

RESOLUCIÓN No 082365
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa SYNGENTA S.A. siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (SYN-IR1Ø2-7) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo, Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –
ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Qué la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa SYNGENTA S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para para introducir, producir y comercializar en el país, semillas del algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7), el cual presenta tolerancia a algunos insectos lepidópteros.

Que el algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) fue producido por la transformación de hipocótilos del cultivar Coker 312, a través de *Agrobacterium tumefaciens*. Los genes insertados mediante el plásmido pCOT1 son vip3Aa19 y aph4, estos codifican para las proteínas Vip3Aa19 y 4-fosfotransferasa (higromicina β -fosfotransferasa) respectivamente. El ADN introducido contiene el gen vip3Aa1 que fue aislado de *B. thuringiensis* cepa AB88. Este gen codifica la proteína vegetal insecticida (Vip3Aa19) que es tóxica para algunos insectos

RESOLUCIÓN No 082365 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa SYNGENTA S.A. siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (SYN-IR1Ø2-7) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo, Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

como *Spodoptera frugiperda*, *S. exigua*, *Heliothis virescens*, *Helicoverpa zea* y *Agrotis ipsilon*. La proteína Vip3Aa19 es una “Proteína insecticida” producida de manera natural por *B. thuringiensis*. A diferencia de las proteínas Cry, originadas por esta misma bacteria, que se producen durante la esporulación, las proteínas Vip3Aa19 y otras “proteínas insecticidas vegetativas” (Vegetative Insecticidal Proteins - VIPs) se producen durante el crecimiento vegetativo bacteriano y son secretadas como proteínas solubles en el ambiente extracelular. Aunque la proteína Vip3Aa19 se activa de manera similar a la forma como se activan las proteínas Cry1, de forma proteolítica en el intestino de larvas de lepidópteros y forma poros en las membranas del intestino de las especies sensibles, análisis adelantados con dichas proteínas, han demostrado que ellas no comparten homologías con las proteínas Cry conocidas.

Que el mejoramiento tradicional de algodón ya ha provisto nuevas variedades de algodón con resistencia a enfermedades, insectos y herbicida, tolerancia a varias condiciones ambientales (calor, frío, sequía, etc.) y características de mejoras fenotípicas, como germinación más rápida y rápido crecimiento de las plántulas, y pese a la gran cantidad de variedades de algodón mejoradas, ninguna ha mostrado evidencia alguna, de tener potencial para convertirse en una maleza.

Que estudios realizados en Colombia sobre flujo genético entre algodón, mostraron que la hibridación natural se puede presentar en bajos porcentajes. A un metro de distancia el cruzamiento natural puede estar en un 1%, pero a medida que se distancian las siembras, el porcentaje disminuye drásticamente, ya que se observó que a dos metros el porcentaje fue 30 veces menor.

Que, en principio, el algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) es sustancialmente equivalente al algodón convencional. En términos generales, este evento de maíz, no presenta diferencias biológicas significativas con respecto a los algodones convencionales. Los estudios de características agronómicas y nutricionales, muestran que no habría diferencias significativas entre el evento y el testigo convencional. La gran diferencia se basa en la expresión de las proteínas transgénicas Vip3Aa19 y APH4, que le confieren resistencia a algunas plagas lepidópteras.

Que los estudios realizados muestran que el algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) no posee diferencias significativas respecto de su contraparte no transgénica, es decir, es equivalente a su contraparte no transgénica.

Que, de acuerdo con las evaluaciones de inocuidad, el algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) y los alimentos para consumo animal derivados de él, son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

RESOLUCIÓN No 082365 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa SYNGENTA S.A. siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (SYN-IR1Ø2-7) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo, Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

Que las proteínas Vip3Aa19 y APH4, han sido estudiadas exhaustivamente y no se han encontrado evidencias que indiquen que dichas proteínas tengan un efecto tóxico o alérgico en la salud de los animales que los consuman.

Que los contenidos de compuestos anti-nutrientes, presentes naturalmente en plantas de algodón, no son alterados por la transformación genética ni por la expresión de las proteínas Vip3Aa19 y APH4.

Que el evento COT102 (SYN-IR1Ø2-7), se encuentra aprobado para consumo animal y/o consumo humano, sin que se hayan detectado sucesos adversos.

Que en la sesión No. 27 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad- CTNBio, realizada el 15 de septiembre de 2014, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se presentaron los resultados de la Evaluación de riesgo, y en consenso se concluyó recomendar al ICA autorizar la importación de semillas del algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7), con el fin de realizar los ensayos de Bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica. Al igual que su uso como alimento o materia prima para la producción de alimento de consumo animal.

Que mediante Resolución ICA 4131 de 2014 se autorizó el uso de Algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que mediante Resolución ICA 369 de 2015 se autorizó la importación de semillas de Algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

Que en la sesión No. 40 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 11 de diciembre de 2020, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo basados en los estudios de Bioseguridad realizados, y en consenso se recomendó al ICA autorizar el uso del algodón COT102 (SYN-IR1Ø2-7) para siembra comercial en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe Húmedo (ahora subregión Caribe: Caribe Húmedo y Caribe Seco, según Resolución ICA 67516 de 2020) y Valle Geográfico del Río Magdalena y el Valle Geográfico del Río Cauca (ahora subregión Valles Interandinos, según Resolución ICA 67516 de 2020), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

RESOLUCIÓN No 082365 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa SYNGENTA S.A. siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (SYN-IR1Ø2-7) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo, Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

Que las siembras comerciales deberán cumplir con el plan de manejo y Bioseguridad establecido en la Resolución ICA 72221 de 2020 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la empresa SYNGENTA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.074.222-7, las siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (código único: SYN-IR1Ø2-7), en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y el Valle Geográfico del Río Cauca), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las semillas y su siembra deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para algodón y todos los parámetros establecidos en la Resolución 3168 de 2015 y en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento de la Resolución 72221 de 2020 del ICA, o en cualquier otra que la modifica o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. – El uso de la cosecha de estas siembras estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

ARTÍCULO CUARTO. – SYNGENTA S.A., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo con lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología de acuerdo a las resoluciones 72221 de 2020, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de algodón que contenga el evento COT102 (SYN-IR1Ø2-7), sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

RESOLUCIÓN No 082365
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa SYNGENTA S.A. siembras comerciales del algodón (*Gossypium hirsutum*) COT102 (SYN-IR1Ø2-7) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo, Caribe Seco) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Preparó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas 
Revisó: Alfonso Alberto Rosero – Dirección Técnica de Semillas 
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica
Jaime Cardenas López - Subgerencia de Protección Vegetal 